

**AUD. PROVINCIAL SECCION QUINTA de OVIEDO**

Modelo: N05040

CALLE CONCEPCIÓN ARENAL N° 3 EDIFICIO AUDIENCIA 4ª PLANTA

**Teléfono:** 985968746 / 47 **Fax:** 985968749**Correo electrónico:**

Equipo/usuario: MDR

N.I.G. [REDACTED]

**ROLLO:** RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000456 /2022**Juzgado de procedencia:** JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.8 de OVIEDO**Procedimiento de origen:** ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000523 /2022

Recurrente: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (BBVA)

Procurador: [REDACTED]

Abogado: LUIS FERNANDEZ DEL VISO ARIAS

**A U T O**

Magistrados Iltmos. Sres.:

DOÑA MARIA JOSE PUEYO MATEO  
DON JOSE LUIS CASERO ALONSO  
DON EDUARDO GARCIA VALTUEÑA

En OVIEDO, a veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** En el presente procedimiento se interpuso por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. recurso de revisión contra el Decreto dictado el pasado 12-07-2023.

**Segundo.-** Admitido a trámite el recurso, se dio traslado del mismo a la contraparte por plazo de cinco días, dentro del cual se presentó escrito por la representación de [REDACTED], impugnando el recurso.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** En el presente rollo de apelación recayó sentencia desestimatoria del recurso de apelación formulado por el BBVA con imposición a la parte de las costas de la

PRINCIPADO DE  
ASTURIAS

alzada y por la recurrida se solicitó la tasación de las costas, presentando minuta de Letrado por la suma de 1.114,41 €, calculados por el minutante conforme a la regla 67 de sus normas orientadoras y la cuantía del proceso indeterminada.

Por el Letrado de la Administración de Justicia se expidió la tasación incluyendo los honorarios de Letrado conforme a la minuta y el recurrente vencido en juicio los impugnó por excesivos argumentando, en suma, que ni las normas colegiales ni la cuantía son vinculantes, sino que, más correctamente, debe de valorarse la complejidad del objeto del proceso y el trabajo desarrollado por el Letrado, parámetros de ponderación que en el caso vienen marcados por constituir el objeto del proceso uno recurrente, proponiendo como más ajustada la suma de 484,00 €.

El Letrado de la Administración rechazó la impugnación y el impugnante recurre acusando falta de motivación (art. 208 LEC) y reiterando los argumentos ya referidos.

**Segundo.-** No es cierto que el Decreto recurrido adolezca de falta de motivación porque no acoja los argumentos del recurrente, pero sí lleva razón en que ni la cuantía del proceso ni las normas colegiales son vinculantes ni determinantes para la cuantificación de los honorarios de Letrado, sino, más correctamente, como reiteradamente viene declarando el Alto Tribunal, habrán de ponderarse todas las circunstancias concurrentes y ponderarse, dentro de los parámetros de la profesión, la dificultad y complejidad del debate y consecuente esfuerzo desarrollado por el Letrado y la importancia del interés en juego (así AATS 1-12-2020, 2-2-2021 y 19-4-2022).

En el caso el objeto del proceso, de acuerdo con la demanda, es en concreto la nulidad de un contrato de tarjeta de crédito revolvente por usurario y por ser su interés notablemente superior al normal del dinero en el mercado (art. 1 LRU de 23-7-1809), tratándose de un tema recurrente, respecto del que el Alto Tribunal ya había establecido un criterio para decidir (el de la especificidad) y esta Audiencia el margen al alza permisible respecto del tipo de referencia y ese estado previo a la demanda tiene reflejo en ella como también en el escrito de oposición al recurso, de forma que, efectivamente, la suma de la minuta no es proporcionada a los esfuerzos desplegados por el recurrido para defender la sentencia de la instancia, pareciéndonos más conforme la de 500 € más IVA.

No obstante, no se han de imponer las costas del incidente al Letrado minutante, en cuanto que confeccionó la minuta conforme a las normas colegiales, ni tampoco procede declaración sobre las costas del recurso (en este sentido el citado auto del T.S. de 19-4-2022).

Por lo expuesto, La Sala dicta el siguiente

### ACUERDO

Que con estimación parcial del recurso de revisión formulado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. frente al decreto de doce de junio de dos mil veintitrés, se rectifica la tasación de costas impugnada en el sentido de fijar los honorarios de Abogado en 500 € más IVA (105 €), es decir, **SEISCIENTOS CINCO EUROS (605)**, sin que proceda expreso pronunciamiento respecto de las costas del incidente ni del recurso.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así lo mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados arriba indicados. Doy fe.

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS

LA LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA,

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.